



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado Ponente

Radicación N° 62296

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por la sociedad **ARRENDADORA FINANCIERA INTERNACIONAL BOLIVARIANA S.A. - AFIB S.A.** en contra de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL**, trámite en el que se ordena vincular a la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS - ECOPETROL; SOUTH AMERICAN GULF OIL COMPANY; EXPLOTACIONES CÓNDOR S.A.; FERNANDO LONDOÑO HOYOS; CORREDOR Y ALBÁN S.A. COMISIONISTA DE BOLSA; INVERSIONES GASES DE COLOMBIA S.A. - INVERCOLSA; AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ. SALA CIVIL Y AL JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**, así como a todas las

partes e intervenientes en el proceso ordinario de mayor cuantía identificado con el radicado «1997-09465».

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. - Tener como prueba las documentales aportadas a la presente acción.

Requerir a la autoridad judicial accionada y convocados, para que, en el término establecido, sustenten las motivaciones de defensa relacionadas con los antecedentes del escrito primigenio, dentro del proceso objeto de resguardo.

SEGUNDO. - Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

TERCERO. - Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a las autoridades judiciales accionadas y demás intervenientes, a quienes se concede el término de un (1) día para que puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente, se comisiona al Juzgado accionado para que notifique a las partes dentro del proceso objeto de reproche en caso que por Secretaría no sea posible la notificación.

CUARTO.- Reconocer personería para actuar al abogado Manuel Fernando Quinche Ramírez, identificado con TP del CSJ No 68.351, quien actúa como apoderado judicial de la sociedad accionante, conforme da cuenta el poder visto a folio 1 – 2 de los anexos del escrito primigenio.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado